

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Como consecuencia de la obligada transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las nuevas Directivas 2014/23/UE, de Contratos de Concesión y 2014/24/UE, sobre Contratación Pública, se ha publicado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/CE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Ante su escasa regulación en el TRLCSP, lo que a veces propiciaba la poca utilidad de este instrumento de publicidad y transparencia de la contratación de los diversos órganos de contratación, el nuevo texto realiza una profusa regulación, dotándole de auténtica utilidad como instrumento de publicidad contractual.

Respecto a los contratos deberá publicarse al menos la siguiente información:

La memoria justificativa del contrato

La justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso.

El documento de aprobación del expediente.

La presente memoria debe publicarse en el Perfil del Contratante en virtud del artículo 63.3.a de la LCSP.

2. Descripción de la situación actual

a) La Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, determina la asunción por parte de los entes locales de competencias en materia de actividades deportivas, concretadas en el artículo 26 de la referida ley, en la organización y promoción de actividades deportivas y en el mantenimiento y puesta a disposición de instalaciones deportivas de uso público, controlando su grado de utilización.

Actuando dentro de este ámbito normativo, el Ayuntamiento de Garcihernández consciente de la necesidad de la promoción de la actividad física, deportiva y lúdica, desea dotarse de unas infraestructuras deportivas adecuadas en su territorio como es la piscina municipal de verano, dotada con dos vasos, que se va a ubicar precisamente en la parcela donde está emplazado el polideportivo municipal.

El objetivo que se pretende alcanzar con este contrato es ofrecer a la ciudadanía unas instalaciones municipales deportivas y lúdicas recreativas que contribuirán al bienestar de los usuarios, mediante la prestación del servicio de piscinas municipales de verano.

b) Marco normativo:

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la Obra.

- Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

AYUNTAMIENTO DE GARCIHERNÁNDEZ
37810 (SALAMANCA)
CIF P3714800D

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/01, de 12 de octubre.

- Normas UNE.
- Normas de ensayo redactadas por el Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo - Código Técnico de la Edificación.
- EHE, Instrucción de Hormigón Estructural.
- Reglamento de Seguridad de Máquinas.
- Ley de prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995 de 8 de noviembre.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción, R.D.1627/1997 de 24 de octubre.
- Disposiciones mínimas en materia de Señalización de seguridad y salud en el trabajo. R.D. 485/1997 de 14 de abril.
- Disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud relativas a la Manipulación Manual de Cargas. R.D. 487/1997 de 14 de abril.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de Equipos de Trabajo. R.D. 1215/1997 de 18 de julio.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de - Equipos de Protección Individual. R.D. 773/1997 de 30 de mayo.
- Régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de Riesgos Laborales, orden de 22 de abril de 1997.

3. Objeto del contrato

El proyecto se refiere a la construcción de dos piscinas (adultos y de chapoteo) en el camino de la Lurda nº 12 del municipio de Garcihernández, provincia de Salamanca. El solar se encuentra en suelo urbano consolidado y dispone de todos los servicios urbanísticos.

4. Análisis Técnico

Las obras a realizar se definen y valoran detalladamente en el proyecto técnico básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Enrique Manuel García Hernández, colegiado nº 18396 COAM Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que ha sido aprobado por el plenario de Garcihernández en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020.

El proyecto técnico podrá ser examinado íntegramente en el perfil del contratante que se publica en la siguiente dirección web www.garcihernandez.es

5. Análisis Económico

Presupuesto base de licitación, IVA excluido: 151.319,94 €;

Tipo de IVA aplicable del 21%: 31.777,19 €

Presupuesto base IVA incluido: 183.097,13 €.

6. Análisis del Procedimiento

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

AYUNTAMIENTO DE GARCIHERNÁNDEZ
37810 (SALAMANCA)
CIF P3714800D

El contrato que trae cuasa tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la LCSP. De acuerdo con su artículo 159 se podrá aplicar el procedimiento abierto simplificado en contratos de obras en los que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total se podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado.

En cuanto a la clasificación del contratista no se exige en base al artículo 77, que dice:

1. *La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Análisis de ejecución por lotes: No hay.

Duración: El contrato se llevará a cabo en el plazo de 100 días naturales desde el acta de comprobación de Replanteo.

7. Conclusiones

El objetivo de la presente memoria es dar cumplimiento a los artículos artículos 28 y 63 de la LCSP para su posterior publicación en el Perfil del Contratante como una de las novedades que ha introducido la Ley 9/2017.

El fin último es justificar y determinar la configuración de los pliegos con todas sus características, requerimientos y matices del procedimiento abierto para el contrato de obra de instalaciones deportivas: piscinas.

El objeto del contrato es la ejecución de la obra de las piscinas municipales.

En Garcihernández, a 1 de febrero de 2021.

El Alcalde,

Ángel Moro Pérez